

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar. 75 cts. Atrasado. 1.50 pts. Suscripción: Trimestre. 45 pesetas

Año XIII

Sábado 28 de febrero de 1948

Núm. 59

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se concede a don Pedro José Pons Menéndez el régimen de admisión temporal para la importación de suela en piezas enteras de curición, para la fabricación de calzado de señora que se destinará a la exportación 782

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombran Ingenieros Geografos a los señores que se relacionan. 783

Otra de 23 de febrero de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Hijos de Francisco Sans, S. A.» y otros, por venta de generos a precios abusivos 783

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de febrero de 1948 por la que se convocan oposiciones para proveer doscientas cincuenta plazas de «Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policia» 784

Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia Julián Cayuela Martinez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada. 784

Otra de 25 de febrero de 1948 por la que se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de Capitán del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico a don José García Perez de Vinaspre... .. 785

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados... .. 785

Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se rectifica la norma IX de la Orden de 9 de los corrientes convocando oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio. 785

Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar Penitenciario don José Rosado Rubiales 786

Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se declara jubilada por cumplir la edad reglamentaria a la Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio doña María Nicolasa Rodriguez Pereda... .. 786

Otra de 6 de diciembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Santaló Ponte 786

Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se declara excedente forzoso a don Florencio Fernández Divar, Abogado Fiscal de ascenso 786

Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli 786

Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial

de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Daniel González Rodríguez 786

Orden de 12 de diciembre de 1947 por la que se dispone pase a la situación de excedencia voluntaria el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Vicente Navarro Medina. 786

Otra de 21 de enero de 1948 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Manuel López Mosquera 786

Rectificación a la Orden de 16 de enero de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero siguiente, nombrando a los aspirantes a la Judicatura Jueces de Primera Instancia... .. 787

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de noviembre de 1947 por la que se declara al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, don José María Carriello Queraltó en situación de supernumerario. 787

Otra de 17 de noviembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Luis Pascual Garcia... .. 787

Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se capacita al Ingeniero primero afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Luis Montesinos y Espartero, para continuar en el servicio activo... .. 787

Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara a don Angel Lago Huertas, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria... .. 787

Otra de 11 de diciembre de 1947 por la que se dispone perciba don Ramón Zubeldía Iturrino las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo 787

Otra de 11 de diciembre de 1947 por la que se dispone perciba don Blas Ortega López las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo 788

Otra de 9 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eusebio Madrazo Sánchez 788

Otra de 28 de enero de 1948 por la que se convoca concurso para la provisión de seis plazas de Ingenieros a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles 788

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de diciembre de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo deducido por «Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila» contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1946 relativa al aprovechamiento gratuito de leña en el monte «Valle de Iruelas» 789

Otra de 9 de diciembre de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristino Solance Beunza contra Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1935 por la

	Página
que se le denegó el derecho a acogerse a los beneficios del Decreto de 8 de enero de 1935 y Orden ministerial de 19 del mismo mes y año	789
Orden de 15 de diciembre de 1947 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de tercera clase don Juan Moreno Gortari, que cumple en primero de enero de 1948 la edad reglamentaria para la jubilación	789
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 11 de febrero de 1948 sobre dictamen del Consejo Nacional de Educación en los recursos de alzada ...	789
Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se conceden las remuneraciones especiales que se mencionan	790
Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se convocan los concursos nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año actual	791

ADMINISTRACION CENTRAL

	Página
GOBERNACION —Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta con carácter urgente, para contratar la conducción del correo a caballo entre las oficinas del Raro de Fuente Palmera y la estación férrea de La Carlota	792
Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se dispone queden segregados los pueblos de San Fernando de Henares y Ooslada, provincia de Madrid, de los partidos farmacéuticos de Mejorada del Campo y Vicálvaro.	792
Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando concurso para proveer vacantes en la plantilla de Médicos Ayudantes de este Patronato	792
ANEXO ÚNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se concede a don Pedro José Pons Menéndez el régimen de admisión temporal para la importación de suela en piezas enteras de curtición, para la fabricación de calzado de señora que se destinará a la exportación.

Don Pedro José Pons Menéndez, fabricante de calzado establecido en Ciudadela (Baleares), ha solicitado que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos curtidos en crupones, faldas y cuellos, o, en su defecto, suela en piezas enteras, para la fabricación de calzado de señora que se destinará a la exportación.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis sobre admisiones temporales.

Los informes recabados en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son favorables a la concesión de la admisión temporal que se pretende, y no se ha formulado reclamación alguna contra la petición.

La admisión temporal que se solicita es beneficiosa, como medio de fomentar las exportaciones y de adquirir o recuperar mercados para un producto que es típico de la industria nacional, estimándose más conveniente la importación de la suela en pieza, porque facilita la contabilidad de la concesión.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a don Pedro José Pons Menéndez, fabricante de calzado establecido en Ciudadela, el régimen de admisión temporal para la importación de suela en piezas enteras de curtición antigua de castaño, para la fabricación de calzado de señora que se destinará a la exportación, e otorgada en Depósito franco nacional.

Artículo segundo.—Las importaciones de suela y las exportaciones de calzado tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz e los efectos reglamentarios.

Artículo tercero.—La transformación industrial expresada se realizará en la fábrica del beneficiario de esta concesión, situada en Ciudadela, en la plaza de la Unificación, número doce.

Artículo cuarto.—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una memoria, en la que se consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de fabricación, y formulará las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Industria y Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión.

Artículo quinto.—Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a la cuenta corriente de suela importada al amparo de la presente concesión, habrán de tener lugar en el plazo máximo de un año, contado a partir de las respectivas importaciones.

Artículo sexto.—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligado el concesionario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones temporales en lo que respecta a esta inspección.

Artículo séptimo.—La primera materia importada se empleará para la confección de las suelas, plantillas, contrafuertes y punteras fuertes de calzado a exportar, siendo el resto de los materiales, cuya naturaleza es variable, de origen nacional.

El peso bruto de dicha primera materia que se necesita para la confección del calzado depende de la clase del mismo que se haya de exportar, de las dos que se autorizan para esta concesión: por cada par de zapatos de señora con

tación bajo de suela, tipo sport, se requieren seiscientos doce gramos, peso bruto, de suela importada, y para cada par de zapatos de señora, de fantasía, con tacón de madera, son precisos trescientos cincuenta gramos, peso bruto.

Las mermas, ocasionadas por el corte de las piezas, separación de las partes de inferior calidad y recorte de las plantillas, se estiman en un veinte por ciento de dicho peso bruto, o sea, el de la pieza tal como ha sido importada, debiendo éstos residuos satisfacer los derechos arancelarios correspondientes.

Por consiguiente, el peso neto total de la suela importada que contendrá, en las diferentes partes en que ésta se emplea, un par de zapatos ya terminado ha de ser de cuatrocientos noventa gramos en los de tipo sport y trescientos cincuenta gramos en los de fantasía.

Artículo octavo.—La inspección de la fábrica, por medio de cuantas comprobaciones estime oportunas, determinará para cada expedición, a base de los rendimientos que como norma se indican en el artículo séptimo, las cantidades exactas de suela importada que se hayan empleado en la fabricación del calzado y las de desperdicios que han de satisfacer derechos arancelarios, expidiendo la oportuna certificación para que la Aduana matriz, una vez realizada la exportación, pueda proceder a la oportuna baja en cuenta corriente y a la liquidación e ingreso de los derechos arancelarios correspondientes. En dicha certificación hará constar el número, peso bruto, numeración, marcas y peso neto, de los bultos que constituyen la expedición y el número de pares de zapatos contenidos en los mismos.

Iguamente, realizará frecuentes comprobaciones para asegurarse de que el calzado que se destina a la exportación está fabricado, en las partes correspondientes con la suela importada, precisamente, y, al efecto, podrá practicar los análisis que juzgue convenientes.

Artículo noveno.—La Aduana importadora extraerá muestras, por duplicado, que conservará debidamente requisitadas, de cada partida de suela que se importe, para los análisis que sea preciso practicar.

En cada exportación de calzado que se verifique se presentará en la Aduana un par de zapatos desmontados, en piezas, para cada tipo que se exporte, al objeto de que dicha Aduana, en caso de que le ofrezca duda la identidad de la

expedición, pueda efectuar su cotejo con los datos consignados en la certificación expedida por la Inspección de la fábrica. Estas muestras estarán requisitadas por la Inspección.

Artículo diez.—El concesionario queda obligado a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de las primeras materias introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

Artículo once.—Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada, precisamente, a nombre del concesionario, haciéndose referencia en ella, para la de importación, al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz. Asimismo, la de cabotaje hará referencia a la concesión, debiendo llevar los bultos transportados en este comercio un rótulo, bien visible, con las palabras «Admisión temporal».

Artículo doce.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá, previamente, plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo trece.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo catorce.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio. Ad Interim,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se nombran Ingenieros Geógrafos a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del curso convocado en 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 235, del 23 de agosto del mismo año) para proveer seis plazas vacantes en ese Instituto, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Ingenieros Geógrafos terceros, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a

Don Juan Antonio Salamea Pérez,
Don Julio García Martín,
Don Alfonso Pérez Bajo y
Don Fermán Casado Cepeda,

en provisión, respectivamente, de las vacantes primera, tercera, quinta y sexta, los cuales deberán colocarse en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por el orden en que quedan mencionados.

2.º Declarar desiertas las vacantes segunda y cuarta, por no haber concurrido a ellas ningún aspirante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de febrero de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima», y otros, por venta de géneros a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, contra «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima», don Miguel Trape Bacardit, don Estanislao Duacostella Vilaseca y don Jaime Rosinol Ferreras, por venta de géneros a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A la entidad «Hijos de Francisco Sans, S. A.»

A) Multa de quinientas mil pesetas.

B) Cierre de su fábrica durante un período de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A don Miguel Trape Bacardit:

A) Multa de quince mil pesetas.

B) Cierre de su fábrica durante un período de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A don Estanislao Duacostella Vilaseca:

A) Multa de diez mil pesetas.

B) Cierre de su fábrica durante un período de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A don Jaime Rosiñol Farreras:

A) Multa de cinco mil pesetas.

B) Incautación de las 50 piezas de cinta torzal que le fueron intervenidas. Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se convocan oposiciones para proveer doscientas cincuenta plazas de «Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía».

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan doscientas cincuenta plazas de «Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía», los cuales, una vez aprobado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del Escalafón del Cuerpo General de Policía.

De acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de dicho Centro pedagógico policial, los opositores hijos de funcionarios fallecidos en cumplimiento de su deber no cubrirán plaza.

2.º Podrán acudir a la convocatoria los comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos a juicio de esa Dirección General de Seguridad acreditaren méritos, servicios y antecedentes que les hagan merecedores a ingresar en dicha Corporación, cumplan los veinte años antes de las veinticuatro horas del día 31 de diciembre, inclusive, del año actual y no cuenten los treinta y cinco en esas mismas hora y fecha; lo soliciten del ilustrísimo señor Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial de enseñanza ni Organismo del Estado.

3.º Los ejercicios serán cuatro: Uno previo (reconocimiento médico y gimnasia), dos escritos y el último oral.

Del primero de estos ejercicios escritos quedarán exentos los opositores que lo hubieren aprobado en las oposiciones convocadas por Orden de 10 de febrero de 1946 y 21 de febrero de 1947; los Oficiales provisionales o de complemento, Maestros de Primera Enseñanza, Peritos Mercantiles o Bachilleres, y cuantos justifiquen tener aprobados cinco cursos del Bachillerato por cualquiera de los planes de estudio en un Instituto Oficial de Enseñanza Media.

4.º Los exámenes han de versar sobre cultura física, escritura al dictado, pruebas ortográficas y análisis morfológico, problemas de Aritmética y Geometría, nociones de Anatomía y Fisiología humanas, Geografía especial de España, ejercicios de retentiva y conocimientos de Derecho Penal, Procesal, Político, Administrativo, Social, Civil e Internacional.

5.º Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal, constituido por cuatro Profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o por el Profesor que éste designe.

6.º Para la presente convocatoria el plan de estudios de la Escuela se desarrollará en la misma en dos cursillos de cinco meses cada uno.

7.º Los Agentes-alumnos percibirán durante su estancia en la Escuela el sueldo asignado en presupuesto a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

8.º Una vez terminados los estudios en la Escuela, los Agentes-alumnos que resultaren aprobados serán nombrados Agentes de tercera clase efectivos de di-

cha Corporación y pasarán a prestar servicio, formando parte del Escalafón de la misma en el orden que por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de oposición y en las disciplinas cursadas en aquélla les correspondan, cobrando, a partir de entonces, además del sueldo, el módulo e indemnización por servicios que a éstos se les asigna en los presupuestos del Estado.

9.º Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión, y adhesión al Régimen podrán ser, en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes, separados de la Escuela y, como consecuencia, del cargo, por resolución del Director general de Seguridad, sin que esta autoridad se halle obligada a comunicarles los motivos en que se funda tal separación, la que, en todo caso, será firme, sin ulterior recurso.

10. Por esa Dirección General se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios, se formulará el cuadro de exenciones físicas y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

11. Se considerarán vigentes cuantas normas e instrucciones han regido en las últimas convocatorias en cuanto no se opongan a la presente Orden o a las instrucciones que para su cumplimiento dicte esa Dirección General, la cual queda autorizada para disponer la ejecución de cuanto se acuerda por esta Orden ministerial y designar los Tribunales calificadores con arreglo al artículo 50 del Reglamento de 26 de febrero de 1942.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia Julián Cayuela Martínez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 5 de junio de 1946, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia

de la plantilla de esta capital, Julián Ca-yuela Martínez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, en 30 de mayo de 1940, en virtud de expediente político-social que al mismo le fué instruido.

Madrid, 23 de febrero de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a don José García Pérez de Vinaspre.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 14 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 107), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de Capitán del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 28 de noviembre de 1947 y efectos administrativos de 1.º de marzo de 1948, al Teniente de igual Cuerpo don José García Pérez de Vinaspre.

Madrid, 25 de febrero de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Felipe Chozas Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Nacher Ferreiro.

De la Prisión Central de Burgos: Ricardo Docampo Pousa.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Manuel Civera Civera, Antonio Ponca Cantos.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Gabriel Carrizo Mirantes, José Eiroa Candamio.

De la Prisión Central de Gijón: José García Pechut, Joaquín Silió Saiz.

De la Prisión Central del Puerto de Santa Marta: Francisco Piña Rubio.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Valeriano Fernández Manzano, Delfín Gutiérrez García, Miguel Sánchez Clavijo.

De la Prisión Escuela (Madrid): Pedro Durán Jiménez, José Franco Pérez, Andrés Alex García, Salvador Duque Sánchez.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Góngora Verdú, Gonzalo Aguilera López, Francisco Salinas Aguilár, Francisco Figueredo Guerrero, Francisco Rodríguez Sáez, Gabriel Ariés Arance, Sánchez Ojeda Barón, Antonio Tortosa Martínez, José Fernández Pérez.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Navarrete Saura, Bartolomé Pascual Gost, Evaristo Villar Garcés.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Franca Policarpo.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Patrocinio Salamanca Morante.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Francisco Marañón Pérez, Perfecto Crespo Crespo, Santiago Santana Tejera, Manuel Talavera Traviés, José María Ibáñez Hormachea.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pedro Silva García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Vicente Paredes del Puerto, Pedro González Lobera, Gregorio González Rodríguez, Juan Escanilla de Simón, Antonio Rodríguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Margarita Urquiza Matquilar, Josefa de la Fuente Bonilla.

De la Prisión Provincial de Murcia: Amalia Lozano Martínez, Antonio Lorenzo Uriá, Josefa Caparrós Molina.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Miguel Cascante San Juan, Miguel Moreno Sánchez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Samuel Luis Rivas Martínez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Segundo Gómez Moro, Esteban Sánchez Delgado, Ángel Guerra Romano.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Fragozo González.

De la Prisión Provincial de Toledo: Martina Perea Pérez Juana.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Justa Sanz Herrero, Luciana Rodríguez Martín.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Bartolomé Mayol Alzamora Jaime, Castañer Vives.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Eustasio Logarón Arasco.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fundón (Sama de Langreo): Benito Pardiñas Vázquez.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Ramón Calzón Fernández.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Tomás Abréu Toste, Francisco Sánchez Sánchez, Juan García Leal, Pedro García Paredes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se rectifica la norma IX de la Orden de 9 de los corrientes convocando oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la inserción de la norma IX de la Orden de 9 de los corrientes de convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20, se publica a continuación la expresada norma debidamente rectificada:

«IX.—La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 1 a 10 puntos en cada una de las partes de que se compone el primer ejercicio e igual puntuación para cada uno de los temas a contestar en el segundo ejercicio, así como para el tercero.

El opositor que no obtuviere calificación superior a quince puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el siguiente; el que no alcance calificación superior a 10 puntos en el segundo no será incluido en la propuesta.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar Penitenciario don José Rosado Rubiales.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Cádiz, don José Rosado Rubiales cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones, a tenor de lo que dispone el artículo 458 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se declara jubilada por cumplir la edad reglamentaria a la Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio doña María Nicolasa Rodríguez Pereda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Nicolasa Rodríguez Pereda, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del mismo, que el día 6 de corriente mes cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Santaló Ponte.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús María Santaló Ponte, Secretario alégo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sahagún, y de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se declara excedente forzoso a don Florencio Fernández Dívar, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Gobierno, por Orden de 26 de noviembre del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes), que don Florencio Fernández Dívar, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Lasas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1943.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente forzoso en las condiciones determinadas por la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Javier de Burgos Rizzoli, jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Daniel González Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Daniel González Rodríguez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se dispone pase a la situación de excedencia voluntaria el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Vicente Navarro Medina.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial 2.º del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de Madrid, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Vicente Navarro Medina, pase a la de excedente voluntario, sin sueldo, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, de conformidad con el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y el artículo 2.º del Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Manuel López Mosquera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Lugo, don Manuel López Mosquera, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con percibo de los dos tercios de su haber, mientras

se encuentre en dicha situación, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcezagui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Rectificación a la Orden de 16 de enero de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero siguiente, nombrando a los aspirantes a la Judicatura Jueces de Primera Instancia.

Habiéndose padecido error material en la Orden de 16 de enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero siguiente, se publica a continuación, debidamente rectificada, la parte de la relación de nombramientos de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Aspirantes a la Carrera Judicial, en que aquel error aparece:

Número 14.—Don Francisco Ferrando Vicent, turno 1.º, con destino al Juzgado de Carlet.

Número 15.—Don Rafael Cano Sinobas, turno 2.º, con destino al Juzgado de Cervera del Río Pisuerga.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcezagui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1947 por la que se declara al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don José María Cariello Queraltó, en situación de supernumerario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Almería, don José María Cariello Queraltó, solicitando pasar a la situación de supernumerario en activo por prestar sus servicios como Jefe del Departamento de Borrás y Subproductos del Sindicato Nacional Textil, Sección de Algodón, en Barcelona, según acredita con el certificado expedido por el Secretario de aquel Organismo;

Vista la Orden de 8 de enero de 1940, el artículo 77 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931 y los Decretos de 14 y 31 de diciembre de 1940 por los que se reconocieron como Corpora-

ciones de Derecho Público los Sindicatos Nacionales, así como el informe reglamentario del Consejo de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al Ingeniero don José María Cariello Queraltó en situación de supernumerario en activo dentro de Cuerpo de Ingenieros Industriales, por todo el tiempo que desempeñe el cargo mencionado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 17 de noviembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Luis Pascual García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Vizcaya, don Luis Pascual García, solicitando pasar a la situación de excedencia voluntaria;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Luis Pascual García en situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se capacita al Ingeniero primero, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Luis Montesinos y Espartero para continuar en el servicio activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Luis Montesinos y Espartero, por la que solicita se le capacite nuevamente por un año para continuar en el servicio activo;

Vistos la base octava de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918, el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año y el certificado médico que asevera la aptitud física y mental del interesado para el ejercicio de su actividad profesional, que reúne el

Ingeniero jefe de la expresada Dependencia.

Este Ministerio ha tenido a bien capacitar al Ingeniero don Luis Montesinos y Espartero para continuar en el servicio activo por un año, que finalizará el 7 de diciembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara a don Angel Lago Huertas, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Zamora, don Angel Lago Huertas, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Angel Lago Huertas en situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se dispone que perciba don Ramón Zubeldia Iturrino las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, en que traslada Orden de dicho Departamento sobre nombramiento, con carácter interino, por el presente curso, de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Geometría Descriptiva y sus aplicaciones» y «Dibujos» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao de don Ramón Zubeldia Iturrino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que perciba don Ramón Zubeldia

Hurrino las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Práctica y Auxiliares de la Escuela del Ramo, con cargo al Presupuesto de este Departamento, con efectos del día 25 de noviembre del corriente año y por el presente curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se dispone perciba don Blas Ortega López las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, en que traslada Orden de dicho Departamento sobre nombramiento, con carácter interino, por el presente curso, de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis Químico» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao de don Blas Ortega López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que perciba don Blas Ortega López las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, con cargo al Presupuesto de este Departamento, con efectos del día 22 de noviembre del corriente año y por el presente curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eusebio Madrazo Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales con destino en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, don Eusebio Madrazo Sánchez, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria por desempeñar el cargo de Técnico Industrial en el Excmo. Ayuntamiento de Villafuere (Santander), a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industri-

ales, en relación con el artículo 74 del de Ingenieros, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Eusebio Madrazo Sánchez la situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo a que pertenece, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1948.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se convoca concurso para la provisión de seis plazas de Ingenieros a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Exigiendo las necesidades de los servicios afectos a la Dirección General de Minas y Combustibles la provisión de seis plazas de Ingenieros de Minas que, sin estar afectos a la plantilla de la misma, deseen entrar al servicio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas que figuren en el Escalón del Cuerpo como Aspirantes a ingreso, y ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200), relativa a la preferencia que tienen los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra para proveer seis plazas de Ingenieros, que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles, y allí donde éste ordene, bien en Madrid o en provincias.

Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un período de cinco años, transcurridos los cuales cesarán los Ingenieros nombrados, quienes podrán presentarse a los nuevos concursos, que se anuncien para la provisión de plazas análogas.

Caso de no presentarse número suficiente de Aspirantes clasificados, o de no cubrirse los cupos asignados en la mencionada Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Estos Ingenieros, percibirán anualmente nueve mil seiscientos pesetas en concepto de sueldo y tres mil en concepto de gratificación.

2.º Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán so-

licitarlo en instancia debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano, núm. 37) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalente:

a) Ser español.

b) Poseer el título de Ingeniero de Minas o, en su defecto, certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursan en la correspondiente Escuela.

c) Certificación del Registro General de Penales.

d) Cuantos documentos se posean y acrediten de manera suficiente su condición de Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Luérfano o desamparado, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de 17 de julio de 1947. Especialmente han de presentarse los documentos necesarios para precisar su clasificación, de conformidad con el artículo quinto de la mencionada Ley.

e) Los cargos que hubieran desempeñado en relación con el Ramo de Minas.

Los Aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares, que han prestado con posterioridad a dicha fecha y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalente que su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de la llamada de su quinta.

3.º Los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deberán ir acompañados de un informe de la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

4.º Se designará un Tribunal que, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso.

La relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndoles un plazo de ocho días, a partir de la citada publicación, para subsanar las deficiencias.

5.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado cuarto, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los

méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para la resolución definitiva del Excmo. Sr. Ministro.

6.º Este Tribunal quedará constituido por don Luis Gamboa Robles, Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo, como Presidente; don Luis Garrida Martínez, Abogado del Estado, y don José Silvariano González, Ingeniero de Minas y Jefe de la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, deducido por «Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila», contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1946, relativa al aprovechamiento gratuito de leña en el monte «Valle de Iruelas».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1947, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.445, promovido por «Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila», contra Orden de este Ministerio, de 13 de julio de 1946, sobre aprovechamiento gratuito de leña en el monte «Valle de Iruelas»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de nuestra jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1946, que resolvió se continuara reconociendo por la Administración forestal a favor del pueblo de El Tiemblo, de la provincia de Avila, en la forma ya establecida, el aprovechamiento de leñas del monte «Valle de Iruelas», número 60 del Catálogo, de los declarados de utilidad pública de dicha provincia, y perteneciente al «Asocio de la Universidad y Tierra de Avila».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristino Solance Beunza contra Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1935 por la que se le denegó el derecho a acogerse a los beneficios del Decreto de 8 de enero de 1935 y Orden ministerial de 19 del mismo mes y año.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1947, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.778, promovido por don Cristino Solance Beunza, contra la Orden de este Ministerio, de 26 de enero de 1935, por la que se declaró que el demandante no tenía derecho a acogerse a los beneficios otorgados en el Decreto de 8 de enero de 1935 y Orden ministerial de 19 del mismo mes y año; sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristino Solance Beunza contra la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura con fecha 26 de enero de 1935, y reclamada en este litigio, la que declaramos subsistente y absolvemos a la Administración de la demanda por el propio recurrente formulada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se jubila al Jefe de Administración civil de tercera clase don Juan Moreno Gortari, que cumple en 1.º de enero de 1948 la edad reglamentaria para la jubilación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para

la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de tercera clase, de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, don Juan Moreno Gortari, que presta sus servicios en la Jefatura Agronómica de Navarra, dependiente de este Ministerio, y que deberá cesar en el servicio activo el día 1.º de enero de 1948, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de febrero de 1948 sobre dictamen del Consejo Nacional de Educación en los recursos de alzada.

Ilmos. Sres.: Entre las funciones preceptivas atribuidas al Consejo Nacional de Educación por la Ley de 13 de agosto de 1940 se encuentra la de dictaminar los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones Generales, sin que hasta ahora se haya desarrollado este precepto por no haberse dictado el Reglamento del Consejo, cuya aprobación corresponde a este Ministerio. Sin embargo, al señalarse, para mejor cumplimiento de la Ley de 18 de marzo de 1944, los efectos del silencio administrativo en los recursos de alzada por Orden ministerial de 6 de febrero de 1947, ratificados en la de 3 de diciembre último, se hace necesario establecer la norma reglamentaria que, en tanto no se dicte el Reglamento expresado, sin perjuicio de lo que en el mismo se determina, permita al Consejo Nacional de Educación cumplir su cometido, teniendo en cuenta los plazos legales para resolución de los citados recursos, simplificando para ello su labor en los casos en que no exista discrepancia con las anteriores propuestas. En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley de 13 de agosto de 1940, ha dispuesto lo siguiente:

1.º En todos los recursos de alzada contra acuerdo de la Subsecretaría o Direcciones Generales, una vez formulada propuesta por la correspondiente Sección del Ministerio, la Subsecretaría de este acordará su pase al Consejo Nacional de Educación para dictamen, conforme al artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940.

2.º El Consejo Nacional de Educación, una vez recibidos los antecedentes, emitirá su dictamen en el plazo de dos meses; Transcurrido este período de tiempo sin haber dictaminado en contra se entenderá que lo hace de conformidad con la propuesta que se le someta, debiendo devolver el expediente para la ulterior tramitación que corresponda.

3.º Por la Subsecretaría del Departamento y la Presidencia del Consejo Nacional de Educación se adoptarán las medidas necesarias que a cada una compete, para la efectividad de lo que se establece en la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1948

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Consejo Nacional de Educación.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se conceden las remuneraciones especiales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de junio de 1945, en su artículo 94 preceptúa que los cargos jerárquicos en la organización de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones especiales directivas, y concreta que concederán derecho a percibir estas remuneraciones a los Directores de Grupos escolares y Escuelas graduadas de seis o más Secciones, los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio y los Inspectores generales, Inspectores Jefes, y Secretarios de las Inspecciones provinciales. Concede también remuneraciones para los Maestros de las Escuelas especiales que, por su índole, exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario. Y por último, el mismo texto legal dispone que los Profesores de Escuelas del Magisterio, los Inspectores profesionales y Directores de graduadas de seis o más secciones, de Madrid y Barcelona, percibirán una remuneración de residencia análoga a la que disfrutaban los Catedráticos de Universidades e Institutos.

Para atender a las mencionadas delegaciones, incluyéndose en éstas, en la y-

gente Ley de Presupuestos, a los Regentes de las Escuelas prácticas del Magisterio y a los Delegados y Secretarios administrativos provinciales de Enseñanza Primaria, existe crédito en el presupuesto del corriente ejercicio, sección décima, subsección primera, Servicios de Educación Nacional, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias, se conceden, con antigüedad de 1.º de enero del corriente año, las remuneraciones especiales siguientes:

a) Once Inspectores, general y centrales, a 6.000 pesetas, 66.000.

Ciento seis Directores de las Escuelas del Magisterio (masculina y femenina) a 6.000 pesetas, 636.000.

Ciento seis Secretarios de ídem ídem ídem, a 5.000 pesetas, 530.000.

Cincuenta Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, a 6.000 pesetas, 300.000.

Cincuenta Inspectores Secretarios de ídem ídem, a 5.000 pesetas, 250.000.

Cincuenta y un Delegados administrativos provinciales de Enseñanza Primaria (incluido el de Melilla), a 6.000 pesetas, 306.000.

Cincuenta Secretarios de ídem ídem ídem, a 5.000 pesetas, 250.000.

Noventa y un Regentes de las Escuelas prácticas de las del Magisterio, a 6.000 pesetas, 546.000.

Quinientos treinta y siete Directores de Grupos escolares y Escuelas graduadas de seis o más secciones, a 6.000 pesetas, 3.222.000. (Este crédito, que afecta al servicio de todas las provincias, sólo puede ser satisfecho al personal del Escalafón general y en activo servicio como tales Regentes y Directores.)

ESCUELAS ESPECIALES

Escuela Modelo de Párvulos y Jardines de la Infancia

Nueve Maestras y Profesoras (se excluyen la Directora y Secretaria), a 2.000 pesetas, 18.000.

Escuela Nacional de Anormales

Catorce Maestras y Profesoras (se excluyen la Directora y Secretaria), y la Auxiliar conservadora del material y biblioteca, hasta el 16 de este mes, a 2.000 pesetas, 28.255,54.

Colegio Nacional de Sordomudos

Veintidós Profesores, Maestros, Auxiliares, Encargadas del material docente y Auxiliar de la Biblioteca y Capellán (se

excluyen la Directora y Secretario), a 2.000 pesetas, 44.000.

Colegio Nacional de Ciegos

Treinta Profesores, incluido el de Religión, Maestros y personal de enseñanza (se excluye el Director y Secretario), a 2.000 pesetas, 60.000 pesetas.

Escuela del Hogar

Treinta y seis Profesoras y Auxiliares (se excluyen el Director y Secretaria), a 2.000 pesetas, 72.000 pesetas.

Total: 6.328.255,54 pesetas.

b) Del propio modo se conceden también, desde 1.º de enero del corriente año, las remuneraciones por residencia siguientes:

Veintiocho Profesores numerarios y los especiales de Religión, Música, Francés y Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Madrid, y catorce ídem ídem de Barcelona (sin que puedan incluirse en las vacantes a otros Profesores), a 1.000 pesetas, 42.000 pesetas.

Veintiséis Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria de Madrid y diecisiete de Barcelona, a 1.000 pesetas, 43.000 pesetas.

Dos Inspectores Jefes de Madrid y Barcelona, a 2.750 pesetas, y dos Inspectores Secretarios de ídem ídem, a 1.750 pesetas, mientras regenten el cargo los que lo ocupaban en 1.º de enero de 1947, y, en caso de cese, los nuevos, sólo a razón de 1.000 pesetas, 9.000 pesetas.

Dos Regentes de las Escuelas Prácticas del Magisterio y ochenta y cuatro Directores de graduada de seis o más secciones de Madrid, y dos Regentes de las Escuelas Prácticas del Magisterio y setenta y cuatro Directores de graduadas de seis o más secciones de Barcelona, a 1.000 pesetas, 162.000 pesetas.

Dos Delegados y dos Secretarios administrativos de Enseñanza Primaria, de Madrid y Barcelona, a 1.000 pesetas, 4.000 pesetas.

Total: 260.000 pesetas.

Total general: 6.588.255,54 pesetas.

2.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de los Directores de las Escuelas graduadas de seis o más secciones a que se refiere la presente resolución, o sea, el número de los que han participado las propias Delegaciones a la Sección de Contabilidad y Presupuestos. Y a petición de los interesados, incluyendo los Regentes, expedirán a los mismos, previo el pago de los derechos correspondientes, certificación acreditativa del derecho a percibir desde 1.º de enero de

este año, o desde la fecha de posesión los posteriores, las remuneraciones especiales y de residencia. De esta certificación se compulsarán cuatro copias literales, tres ejemplares para unir a las nóminas y la cuarta para el expediente personal de los interesados. Los que hubiesen percibido estas remuneraciones en 1946 no precisarán la nueva certificación, consignándose así en la nómina.

3.º Los Delegados Administrativos enviarán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento copia certificada de la relación que cursen al «Boletín Oficial» de la provincia y dispondrán la rápida corrección y tramitación de las nóminas. En Madrid y Barcelona, en la misma nómina, aunque consignada separadamente, habrán de figurar las remuneraciones especiales y de residencia.

4.º Las respectivas Secciones de este Ministerio entregarán o enviarán a los interesados previo el abono de los derechos correspondientes, las certificaciones antedichas de las concesiones que se otorgan por la presente Orden ministerial al Profesorado de las Escuelas del Magisterio, Inspectores general y centrales, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones, personal de las Escuelas Especiales y Delegados y Secretarios administrativos; y los Centros respectivos compulsarán cuatro copias literales de las certificaciones, tres para acompañar a las nóminas y otra para unir al expediente personal de los interesados.

5.º Se considerarán desestimadas todas las peticiones de ampliación de derechos al percibo de las remuneraciones de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se convocan los concursos nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año actual.

Ilmo. Sr.: Informado favorablemente por la Sección de Contabilidad de este Departamento en 27 de enero del año actual, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del corriente el gasto de 106.000 pesetas distribuidas en los premios de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes al año en curso,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los mismos, propuestas por esa Dirección General de Bellas Artes, y disponer que sirvan de convocatoria, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en tirada especial que será distribuida en todos los Centros artísticos de la península, Baleares y Canarias, así como en la prensa, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Bases generales

a) Podrán tomar parte en estos Concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una Sección los que en ella hubieren obtenido premio total en los Concursos de los cuatro últimos años, ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituidos por tres artistas, literatos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones, si hubiere más de un Académico será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos Concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenderse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desierto los premios si a su juicio no se hubiere presentado obra alguna que mereciese recompensa.

e) Las obras que se obtengan quedarán de propiedad del Estado. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes podrá, a instancia del autor, autorizar la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reproducción de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por sus autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las Secciones de Escultura, Pintura, Grabado y Arquitectura serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramientos correspondientes, de no exponer aquellas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. Los Jurados emitirán sus fallos antes de ser clausurada esta exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en el Palacio de Cristal del Retiro los días hábiles comprendidos entre el 20 y el 30 de septiembre próximo, de cinco a siete de la tarde. Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales), en los mismos días expresados y horas de doce a dos de la tarde.

l) Celebrados éstos Concursos, y mediante la devolución del recibo entregado al presentar la obra, los autores retirarán los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de treinta días a partir de la publicación del fallo correspondiente. Transcurrido dicho plazo serán inutilizadas aquellas que no hubiesen sido retiradas.

Concurso de Escultura

1.º Tema: Una alegoría de la Aviación, en madera o barro cocido.

2.º La altura de la obra, sin plinto, no podrá exceder de 1 m.

3.º Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 5.000.

Concurso de Pintura

1.º Tema a) Una composición con tres figuras como mínimo.

2.º El procedimiento de ejecución es libre y las dimensiones de 1 por 0,85 metros.

3.º Las obras que se presenten a este tema deberán estar montadas en bastidor y con su correspondiente marco.

4.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 4.000.

5.º Tema b) Dibujo. Una composición con tres figuras como mínimo.

6.º El procedimiento es de libre elección del artista, exceptuándose el óleo, temple y pastel. Las dimensiones serán de 0,50 por 0,60 metros.

7.º Se adjudicará un premio de 4.000 pesetas y un accésit de 2.000.

8.º Los trabajos para este tema habrán de presentarse con marco y cristal.

Concurso de Grabado

1.º Tema: Una composición con tres figuras como mínimo.

2.º Los procedimientos a emplear pueden ser aguafuerte, punta seca, buril, etc., y madera y litografía.

3.º Las dimensiones para los grabados en madera serán de 0,20 por 0,25 metros. Los realizados por los restantes procedimientos deberán medir 0,12 por 0,25 metros.

4.º Los concurrentes a esta Sección deberán presentar las planchas originales

y aparte de la prueba con marco y cristal, otra sin montaje alguno.

5.º Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y un accésit de 2.000.

Concurso de Literatura

1.º Tema: Una novela humorística inédita.

2.º Los originales no podrán exceder de cuatrocientas cuartillas sencillas escritas a máquina a dos espacios, ni podrán tener menos de trescientas, escritas en las mismas condiciones.

3.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 3.000.

Concurso de Música

1.º Una composición para orquesta (sinfonía, concierto, poema sinfónico, etcétera), cuya interpretación no exceda de treinta minutos.

2.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 4.000.

Concurso de Arquitectura

1.º Tema: Proyecto de una ermita de montaña, con hospedaría aneja.

2.º Se presentarán planos, maquetas (si los autores lo estiman conveniente) y Memoria.

3.º Se adjudicará un premio de pesetas 25.000 y un accésit de 6.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces.)

Anunciando subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, a caballo, entre las oficinas del Ramo de Fuente Palmera y la estación férrea de La Carlota.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en caballo, entre las oficinas del Ramo de Fuente Palmera y la estación férrea de La Carlota en el tipo de tres mil cuatrocientas noventa pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración prin-

cipal de Córdoba hasta el día 8 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 18 de febrero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 608 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

280-A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dispone queden segregados los pueblos de San Fernando de Henares y Coslada, provincia de Madrid, de los partidos farmacéuticos de Mejorada del Campo y Vicálvaro.

Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y Coslada, de la provincia de Madrid, en que solicitan la segregación de estos pueblos de los partidos farmacéuticos de Mejorada del Campo y Vicálvaro, respectivamente, para constituir entre ambos un nuevo partido farmacéutico de cuarta categoría, en el que figure como pueblo matriz el primero de aquéllos;

Resultando que los pueblos de San Fernando de Henares y Coslada figurarán como anejos de los partidos farmacéuticos de Mejorada del Campo y Vicálvaro, respectivamente, en la clasificación vigente, que fué aprobada en la «Gaceta» de 10 y 21 de noviembre de 1931;

Resultando que ha sido cumplimentado, en todas sus partes, el trámite que preceptúa el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento del Cuerpo, fecha 14 de junio de 1935, a los efectos que se solicitan;

Resultando que los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y Coslada tienen establecido el acuerdo municipal y consignado en sus respectivos presupuestos que la dotación del Inspector sea de tres mil quinientas pesetas, a pesar de constituir un partido de cuarta categoría, como base fundamental para el decoroso mantenimiento de dicho funcionario;

Considerando que son muy estimables las razones aducidas, tanto en lo concerniente a la facilidad en las vías de comunicación cuanto al interés sanitario en general, como así lo demuestran los informes emitidos por los Ayuntamientos y Autoridades sanitarias correspondientes;

Vistos los artículos 33, 34 y 41 del Reglamento del Cuerpo,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente resolver que sean segregados los pueblos de San Fernando de Henares y Coslada de los partidos farmacéuticos de Mejorada del Campo y

Vicálvaro, respectivamente, los cuales partidos de Mejorada del Campo y Vicálvaro, no obstante esta segregación, no sufren cambio alguno en sus categorías respectivas.

Por consecuencia, crea un nuevo partido farmacéutico de cuarta categoría, en el que figura como matriz e pueblo de San Fernando de Henares, y como anejo, el de Coslada, que quedará constituido de la siguiente manera:

	Habitantes de derecho	Dotación Ptas.
San Fernando de Henares	1.438	2.614,40
Coslada	732	885,60
Totales del partido	2.170	3.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para proveer vacantes en la plantilla de Médicos Ayudantes de este Patronato.

Habiendo resultado desiertas diversas vacantes en el concurso convocado en 26 de diciembre último, para proveer destinos de Médicos Ayudantes en los Servicios de este Patronato, resuelto con esta fecha, se convoca nuevo concurso para la provisión de las expresadas vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Únicamente podrán y deberán tomar parte en este concurso los aprobados en la oposición resuelta por Orden ministerial de 20 de diciembre próximo pasado que no hayan solicitado u obtenido plaza en el concurso ahora resuelto.

2.º Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria, en el Registro General de los Servicios Centrales de este Patronato. Los concursantes residentes en Canarias deberán anunciar telegráficamente con la debida antelación el envío de sus solicitudes. En las instancias se especificará al margen, y numeradas por orden de preferencia, las vacantes que el interesado solicite.

3.º Caso de resultar desierta alguna de las plazas que se anuncia serán designados con carácter forzoso para las mismas los aprobados en la oposición resuelta por Orden ministerial de 20 de diciembre pasado, observándose para ello el orden de menor a mayor puntuación obtenida en la misma entre los que hayan quedado sin destino.

4.º Las plazas a proveer son las siguientes: Las Palmas, El Tomillar (Sevilla) y Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.